



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): Jesús Eduardo Rivera Acosta
Demandado(s): Blanca Anais Duque Herrera y Otra
Radicación: 252693103001**20230001700**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar las pretensiones 2 y 3, pues las mismas son excluyentes entre sí, ya que se está solicitando el cobro de los intereses moratorios y de la cláusula penal, por lo que, de accederse a las dos pretensiones, las demandadas resultarían obligadas a pagar una doble sanción en razón a su incumplimiento, situación que no es permisible jurídicamente.
2. A fin de determinar con exactitud el trámite a seguir, deberá aclarar el valor de la cuantía.
3. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5º C.P.T.S.S.).

Se **RECONOCE** personería al abogado JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 11.438.889 de Facatativá y T.P. No. 125.169 del C. S. de la J., para actuar en causa propia como parte demandante.

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte demandante para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 06, hoy 03 de febrero de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b8533039eddf7ff9bb251e2dc2d0a5f8c88597fc2654ab7fe0bdc37f9b25**

Documento generado en 02/02/2023 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>